JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00316

Comoquiera que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el documento aducido (en copia virtual) como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Peláez & Co S. A. S.** y en contra de **Danny Julián Sandoval García** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 3336496, así:

1). $68.200.000 por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 *ibidem*). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado y representante legal de la actora.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc